

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES

CAPITULO I: OBJETO Y ALCANCE DEL PLIEGO.

Artículo I.1.- Objeto del Pliego. El presente Pliego de Prescripciones Técnicas, tiene por objeto definir las obras, fijar las condiciones técnicas de los materiales y regular su ejecución, así como las condiciones generales que han de regir en las obras.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas, regirá en unión de las disposiciones que con carácter general y particular se indican en el artículo I.3.

Artículo I.2.- Documentos que definen las obras. Son los siguientes:

- Documento nº 1: Memoria y Anejos, donde se consideran las necesidades a satisfacer y los factores de todo orden a tener en cuenta.
- Documento nº 2: Planos, constituyen los documentos gráficos que definen las obras perfectamente.
- Documento nº 3: Pliego de Condiciones, que establece la descripción de las obras y regula su ejecución.
- Documento nº 4: Presupuesto, donde se expresa el estado de mediciones y su valoración.

En caso de contradicciones e incompatibilidades entre los documentos del presente Proyecto, se debe de tener en cuenta lo siguiente:

El documento nº 2 Planos, tiene preferencia sobre los demás documentos del Proyecto, en lo que a dimensionamiento se refiere, en caso de incompatibilidad entre los mismos.

El documento nº 3 Pliego de Condiciones, tiene preferencia sobre los demás en lo que a materiales a emplear, ejecución, mediciones y abono de las obras.

En cualquier caso los documentos del Proyecto tienen preferencia respecto a los Pliegos de Condiciones Generales que se mencionan en el artículo 3 de este Pliego, salvo que por norma legal dichos Pliegos Generales fuesen de aplicación obligatoria.

Lo mencionado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y omitido en los Planos o viceversa, habrá de ser considerado como si estuviesen expuestos en ambos documentos, siempre que la unidad de la obra esté perfectamente definida en uno u otro y que aquella tenga precio en el Presupuesto.

Las omisiones en los Planos, Pliego de Prescripciones Técnicas o las descripciones erróneas en los detalles de la obra, que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesto en los Planos y Pliegos de Condiciones Técnicas, o que por uso y costumbre deban ser realizados, no solo no eximen al Contratista de la obligación de ejecutar estos detalles de las obras omitidos o erróneamente descritos, sino que por el contrario deberán ser ejecutados como si hubieran sido completa y específicamente descritos en los Planos y Pliegos de Prescripciones Técnicas.

Las cotas de los Planos tendrán en general preferencia a las medidas a escala. El Contratista deberá confrontar los Planos y comprobar las cotas antes de empezar la obra, debiendo informar prontamente al Director de las obras, sobre cualquier contradicción y será responsable de cualquier error que se hubiera podido evitar de haber hecho la confrontación.

Artículo I.3.- Documentación Complementaria. Además de los documentos expresados en el artículo anterior, tienen también carácter de documentación complementaria para desarrollar la ejecución de las obras, aquellos otros documentos obligatorios por Ley, o no, como son:

- El Plan de Seguridad: Obligatorios en todas las obras. Las obras no darán comienzo, mientras no se haya redactado el correspondiente Plan de Seguridad y éste haya sido aprobado reglamentariamente.

- El Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición , redactado según RD 105/2008, de 1 de febrero, y la Orden MAM/304/20902, de 8 de febrero.

- Plan de Control de Calidad: será elaborado por la Dirección Técnica de la obra con los criterios que estime necesarios para la obra. Será redactado y ejecutado por Laboratorio oficial con homologación, y deberá ser aceptado por la Dirección Técnica antes del comienzo de las obras.

En todo caso deberán ser ejecutados y sufragados por el contratista, siguiendo las directrices del Proyecto principal y de sus técnicos directores.

Artículo I.4.- Disposiciones de carácter general y particular. El presente Pliego de Prescripciones Técnicas regirá en unión con las disposiciones de carácter general y particular que se señalan a continuación.

a) Con carácter general:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 817/2009 de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007
- Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, en lo que no se oponga a la Ley 30/2007.
- Ley Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción 32/2006 de 18 de octubre

b) Con carácter particular:

- Instrucción de Hormigón Estructural EHE
- Instrucción de Forjados unidireccionales EFHE
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para la Recepción de cementos. RC-93.
- Pliego PG-3 de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes.
- Pliego General de Condiciones para la Recepción de ladrillo cerámicos en las obras de Construcción.
- Normas U.N.E.
- Reglamento electrotécnico de Baja Tensión. Decreto 2.413/1.973 de 20 de Septiembre.
- Normas particulares de las compañías Sevillana, Telefónica, Gas Andalucía, Aguas de Huelva y el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.
- Normas de Asociación Electrónica Española (A.E.E) para materiales.
- Normas para materiales eléctricos

Cuando exista alguna diferencia, contradicción o incompatibilidad entre algún concepto señalado expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y el mismo concepto señalado en alguna o algunas disposiciones generales relacionadas anteriormente, prevalecerá lo dispuesto en aquel, salvo autorización expresa por escrito del Director de la obra.

En el caso en que se presenten discrepancias entre algunas condiciones impuestas en las Normas señaladas, salvo manifestación expresa en contrario por parte del Proyectista, se sobrentenderá que es válida la más restrictiva.

Las condiciones exigidas en el presente Pliego deberán entenderse como condiciones mínimas.

CAPITULO II.- DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

CAPITULO III.- CONDICIONES QUE DEBEN DE CUMPLIR LOS MATERIALES.

Artículo III.1.- Materiales en general. Todos los materiales que se empleen en las obras, figuren o no en este Pliego, reunirán las condiciones de calidad exigidas en la buena práctica de la construcción. Los materiales serán sometidos a la aprobación de la Dirección de obra, que determinará las pruebas pertinentes y decidirá acerca de su utilización.

En evitación de demoras, la Contrata presentará con la debida antelación las muestras necesarias.

Aceptando el material, no podrá emplearse otro distinto, salvo previa aceptación. En todo caso la responsabilidad de la Contrata respecto al comportamiento de todos los materiales y su utilización se prolongará hasta la recepción definitiva de las obras.

El material rechazado será retirado inmediatamente de la obra a cargo del adjudicatario.

Artículo III.2.- Conservación, almacenamiento y manipulación. Se deberán llevar a cabo los cuidados y protecciones necesarios, adoptando las medias pertinentes y siguiendo, en su caso, las instrucciones del suministrador para mantener y conservar las condiciones de recepción exigidas a los productos hasta su incorporación en las unidades de obra, a cuyos efectos, el contratista deberá instalar en la obra los espacios y almacenes precisos para asegurar la conservación de los materiales, siguiendo las prescripciones establecidas y las instrucciones que reciba al respecto de la Dirección.

La colocación y manipulaciones a que han de estar sometidos los productos en las operaciones de carga, descarga y apilado o almacenaje y en los movimientos y transportes desde los lugares de acopio hasta los de aplicación, se realizarán de forma que no se alteren las características que han de reunir.

Artículo III.3.- Ensayos. La Dirección de obra ordenará que se verifiquen los ensayos y unidades de obra que en cada caso resulten pertinentes y los gastos que se originen serán de cuenta del Contratista con un importe 1% del presupuesto de la obra.

Tanto la toma de muestras como los posteriores ensayos que se prescriban o sean obligatorios, serán realizados por un laboratorio debidamente homologado y autorizado.

Artículo III.4.- Materiales para hormigones y morteros.

Cumplirán las normas del Capítulo VI de la "Instrucción de Hormigón Estructural EHE

La resistencia estará tipificada en el punto 30.5 de la referida Instrucción y su docilidad en el artículo 30.6.

Artículo III.5.- Ladrillos. Todos los ladrillos a utilizar en obra, tanto para muros de carga, cerramientos, tabiquerías o para ser utilizados como solería, cumplirán las especificaciones del Pliego General de Condiciones para la Recepción de Ladrillos Cerámicos (RL-88) en las obras de construcción, así como las normas UNE correspondientes y la NBE-FL-90.

Se podrá exigir certificado donde debe constar la garantía sobre absorción, succión, helacidad, dilatación potencial y eflorescibilidad.

Artículo III.6.- Losas de piedra natural. Las losas tendrán grano fino y homogéneo en todas sus partes. Al golpearlas no darán fragmentos de aristas vivas. Carecerán de grietas, coqueas, nódulos y restos orgánicos. Darán sonido claro al golpearlas con un martillo y no presentarán roturas ni desportillamientos. Las losas serán de cuarcita dorada, de idénticas características estéticas a las existentes. La solería nueva que se reciba en obra tendrá un espesor 3-4cm.

Artículo III.7.- Adoquines de hormigón.

Los adoquines de hormigón cumplirán la norma Europea en cuanto a materias primas, forma, dimensiones, aspecto, textura, color, absorción de agua, rotura y resistencia al desgaste,

La absorción de agua será inferior igual o inferior al 6%.

La resistencia a la rotura no será inferior a 3,6 MPa, y ninguno de los valores individuales será inferior a 2,9 MPa.

El desgaste será igual o inferior a 23mm.

Los métodos de ensayos serán los descritos en la norma Europea.

Las características estéticas serán idénticas a los adoquines existentes

Artículo III.8.- Riegos de imprimación y de adherencia. Las condiciones de los ligantes bituminosos y los áridos a emplear en dichos riegos quedan recogidos en los artículos 530 y 531 del PG-3, respectivamente.

Artículo III.9.- Mezclas bituminosas. Los materiales que componen dichas mezclas cumplirán lo establecido en los artículos 540 del PG-3, para mezclas bituminosas en frío.

La mezcla a emplear en capa de rodadura será del tipo S-20 y para capa intermedia del tipo G-20. La granulometría de los áridos y el porcentaje y el tipo de betún a emplear será decidido por el Director de las obras a la vista de los ensayos de laboratorio.

CAPITULO IV.- EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo IV.1.- Replanteo. De acuerdo con el Pliego de Prescripciones de Cláusulas Administrativas se procederá al replanteo de las obras. La Dirección Facultativa comprobará la calidad del mismo, y rectificará los errores del Contratista. Sin embargo, en ningún caso se responsabilizará de los errores del replanteo que pueda sufrir la obra y que solo serán imputables a la Contrata.

El Acta de Replanteo reflejará la conformidad respecto a los documentos contractuales del Proyecto, refiriéndose expresamente a las características geométricas del trazado, a la procedencia de materiales así como cualquier punto que en caso de disconformidad puede afectar al cumplimiento del contrato. Cuando el Acta de Replanteo refleje alguna variación respecto a los documentos contractuales del Proyecto, deberá ser acompañada de un nuevo presupuesto, valorado a los precios del contrato.

Artículo IV.2.- Programa de Trabajo. En el plazo de un mes a partir de la autorización para iniciar las obras, el Contratista presentará el Programa de Trabajo, que incluirá los siguientes puntos:

- Estimación, con expresión de fechas, de los plazos parciales de las diversas clases de obras.
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada a los precios unitarios de adjudicación.
- Representación gráfica de las diversas actividades en un gráfico de barras, en un diagrama de volumen-tiempos.

El programa de trabajo será sometido a la aprobación de la Dirección Facultativa teniendo los plazos parciales, fijados en esta aprobación, carácter contractual.

Artículo IV.3.- Proyecto de instalaciones y obras auxiliares. El Contratista queda obligado al proyecto y construcción, por su cuenta, de todas las instalaciones provisionales, edificaciones auxiliares para oficinas, almacenes, cobertizos, e instalaciones sanitarias.

Será así mismo de cuenta del Contratista el enganche y suministro de energía eléctrica y agua para la ejecución de las obras, las cuales deberán quedar realizadas de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

La conformidad de la Dirección Facultativa al Proyecto de instalaciones, obras auxiliares y servicios generales en nada disminuirá la responsabilidad del Contratista, tanto en calidad como en los plazos de las obras definitivas.

Artículo IV.4.- Señalización de las obras. Las obras estarán debidamente señalizadas durante su ejecución, debiendo contar el sistema que se emplee con la aprobación de la Dirección Facultativa, la cual no asumirá en ningún momento la responsabilidad que pudiera derivarse de cualquier accidente. El Contratista deberá velar por la permanencia del sistema de señalización elegido, debiendo ajustarse a la Normativa Vigente en la materia, y responsabilizándose de cualquier accidente que por omisión o mal uso de la señalización se produzca.

Artículo IV.5.- Levantado de solería. Antes de iniciar el levantado de la solería, se deberá proceder a una limpieza profunda de la superficie con agua a presión, al objeto de poder ser reutilizada posteriormente. La operación de levantado se ejecutará bajo las directrices del Director de obras, tomándose todas las precauciones necesarias para evitar daños en servicios existentes, y evitar roturas de las piezas.

El Director de obras decidirá sobre la utilización de los materiales procedentes de la demolición.

Artículo IV.6.- Solado con piezas de cuarcital. Una vez preparada la base, rasanteada y nivelada, se procederá a extender una capa de mortero de cemento (1:3) de 3 cm de espesor sobre la que se colocarán las piezas de según los dibujos especificados por la Dirección Facultativa; se procederá al taqueado para conseguir la nivelación y rasantes adecuadas. Una vez realizados estos trabajos, se regará la superficie y se rejuntará con mortero 1:1. Se dejarán juntas en el pavimento coincidiendo con las que se hayan dejado en la base.

Artículo IV.7.- Adoquinado con piezas de hormigón para reparaciones puntuales. Antes de la colocación de las piezas de hormigón se comprobará la compactación de la base, no pudiéndose colocar ninguna hasta la aprobación del Director.

Se extenderá y compactará mortero de 3cm. sobre la que se colocarán los adoquines y se procederá al compactado de la superficie mediante taqueado. Posteriormente se procederá a sellado de juntas con arena, que deberá estar totalmente seca.

Artículo IV.8.- Riegos de imprimación y adherencia. La ejecución de los mencionados trabajos quedan recogidos en los artículos 530.5 y 531.5 del PG-3.

Antes de comenzar los trabajos se comprobará que la superficie que se va a tratar reúne las condiciones adecuadas, dando el visto bueno el Director de las obras. Inmediatamente a la ejecución de los riegos se limpiará la superficie de polvo, suciedad, barro seco o materia suelta que pueda ser perjudicial, utilizando barredoras mecánicas o máquinas sopladoras.

La aplicación del ligante se hará con la dotación y a la temperatura aprobadas por el Director, de manera uniforme y evitando la duplicación de la dotación en las juntas de trabajo transversales.

Artículo IV.9.- Mezclas bituminosas. Deberán cortarse con disco los bordes en el pavimento existente. La mezcla no se extenderá hasta que no se haya comprobado que la superficie sobre al que se ha de asentar tiene la densidad debida y las rasantes indicadas en los Planos.

La densidad a obtener será como mínimo del 97% de la obtenida aplicando a la fórmula de trabajo la compactación prevista en el método Marshall según la Norma NLT-159/75.

Las juntas presentarán la misma textura y acabado que el resto de la capa. Las juntas transversales de capas superpuestas quedarán como mínimo una de otra a 5 m. y las longitudinales a un mínimo de 15 cm. una de otra.

Artículo IV.10.- Bordillos. Las piezas se asentarán sobre una base de hormigón HM-20, cuyas dimensiones serán como mínimo de 50 cm. de ancho y de 15 de espesor, abrigándose los costados de la pieza con el mismo hormigón.

Las piezas se colocarán dejando un espacio entre ellas de 5 mm., que se rellenará de mortero de cemento 1:1, y posteriormente se avitolará. La alineación de la arista exterior será perfecta.

Artículo IV.11.- Unidades no previstas en el Pliego. Las unidades no previstas en el presente Pliego se realizarán con arreglo a las mejores normas de la construcción, siguiendo las instrucciones del Director, y suprimiendo los defectos que puedan realizarse en la región por vicios de costumbre.

CAPITULO V: MEDICION Y ABONO DE LAS OBRAS.

Artículo V.1.- Unidades de proyecto. Las unidades de obra y los precios a ellas aplicables quedan definidas en el Cuadro de Precios nº 1. Los precios que figuran en el citado cuadro incluyen todos los costes, tanto directos como indirectos, necesarios para terminar completamente cada unidad con arreglo a las prescripciones de este Pliego, y a las de la buena construcción. Quedan incluidos en los precios los costes de ensayos necesarios tanto de materiales como de la unidad terminada; asimismo se entienden incluidos los costes para el cumplimiento de la normativa vigente en Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La forma de medición de la unidad ejecutada viene especificada en el epígrafe de cada precio, en caso contrario se estará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Se abonarán únicamente las unidades de obra realmente ejecutadas, no siendo abonables los excesos que no hayan sido ordenados por el Director de obras.

Artículo V.2.- Unidades de obra no previstas en el Proyecto. Cuando sea necesaria la ejecución de unidades de obra no comprendidas en el Proyecto, los precios estarán basados en los precios unitarios que aparecen en la descomposición de precios del proyecto. En la redacción del precio se especificará claramente la forma de abono, en caso contrario se admitirá la práctica habitual de la construcción.

Artículo V.3.- Abono de obra incompleta o defectuosa pero aceptable. Cuando por cualquier caso fuera necesario valorar obra incompleta o defectuosa, aunque aceptable a juicio del Director de obras, éste determinará el precio o partida de abono, después de oír al Contratista, quién deberá conformarse con la resolución adoptada, salvo en el caso que estando dentro del plazo de ejecución de las obras, prefiera terminar o rehacerla con arreglo a las condiciones indicadas en el Pliego, sin excederse de dicho plazo.

Artículo V.4.- Demoliciones.

- Demoliciones. Serán de abono solamente las demoliciones indicadas en el Proyecto y las indicadas por el Director, no siendo las que el Contratista efectúe por su conveniencia o las que venga obligado a hacer por obra defectuosa. Se entiende que el transporte a vertedero de los productos de las demoliciones está incluido en el precio. Se medirá por m³., m²., ml., o por partida alzada, según se indique en el cuadro de precios nº1.

Artículo V.5.- Acerado.

- Bordillos. Se medirán y abonarán por ml. realmente colocados de cada tipo. Se considera incluida en esta unidad la excavación necesaria para colocarlo, así como el mortero de agarre y rejuntado.

- Solado. Esta unidad se medirá por m2. ejecutado, incluyendo en esta unidad la preparación de la superficie, el material, el mortero de agarre, el enlechado y la formación de juntas.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo VI.1.- Plazo para comenzar las obras. La ejecución de las obras deberá iniciarse al día siguiente de la fecha del Acta de Replanteo. Esta quedará sujeta a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en su defecto a los diez días de la adjudicación de la obra.

El Contratista estará obligado antes del comienzo de las obras, a presentar el Plan de Seguridad debidamente aprobado.

Asimismo deberá redactar el Plan de Gestión de Residuos y presentarlo para su aprobación por la dirección facultativa.

Plan de Control de Calidad: será elaborado por un laboratorio homologado, con los criterios que estime necesarios la Dirección Técnica de la obra.

Artículo VI.2.- Legislación de Seguridad y Salud. El Contratista viene obligado a la observancia de cuantas disposiciones estén vigentes o se dicten durante la ejecución de los trabajos, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo VI.3.- Representante de la Administración y del Contratista. La Administración designará al Director de las obras, que por sí o por aquellos que actúe en representación, será responsable de la infracción y vigilancia de la ejecución del contrato y asumirá la representación de la Administración frente al Contratista.

Una vez adjudicadas definitivamente las obras, el Contratista designará una persona que asuma la dirección de los trabajos que se ejecuten y que actúe como representante suyo ante la Administración, a todos los efectos que se requieran durante la ejecución de las obras, y que deberá tener titulación técnica de grado medio o superior.

Dicho representante deberá residir en un punto próximo a los trabajos y no podrá ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Director de las obras.

Artículo VI.4.- Programa de Trabajo e Instalaciones Auxiliares. El Contratista someterá a la aprobación de la Administración en el plazo máximo de un mes, a contar de la firma del contrato, un programa de trabajo en el que se especifique los plazos parciales y fecha de terminación de las distintas clases de obra.

Este plan, una vez aprobado por la Administración, se incorporará al Pliego de Prescripciones del Proyecto y adquirirá por tanto carácter contractual.

El Contratista presentará asimismo una relación completa de los servicios y maquinarias que se compromete a utilizar en cada una de las etapas del Plan.

Los medios propuestos quedarán adscritos a la obra sin que en ningún caso el Contratista pueda retirarlos sin autorización del Director.

Asimismo, el Contratista deberá aumentar los medios auxiliares y personal técnico, siempre que el Director compruebe que ello es preciso para el desarrollo de las obras en los plazos previstos.

La aceptación del Plan y de la relación de medios auxiliares propuestos no implicará exención alguna de responsabilidad para el Contratista en caso de incumplimiento de los plazos parciales o totales convenidos.

Artículo VI.5.- Subcontratista o destajista. El Contratista podrá dar a destajo o en subcontratista cualquier parte de la obra, pero con la previa autorización del Director de las obras.

El Director de obras está facultado para decidir la exclusión de un destajista, por ser el mismo incompetente o no reunir las necesarias condiciones. Comunicada esta decisión al Contratista, éste deberá tomar las medidas precisas e inmediatas para la rescisión de este trabajo.

El Contratista será siempre responsable ante el Director de todas las actividades del destajista y de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las condiciones expresadas en el Pliego.

Artículo VI.6.- Certificación y abono de las obras. Las obras serán medidas sobre las partes ejecutadas con arreglo al proyecto, modificaciones posteriores y órdenes del Director de obras.

Las valoraciones efectuadas servirán de base para la redacción de certificaciones mensuales. Todos los abonos que se efectúen serán a buena cuenta y las certificaciones no suponen aprobación, ni recepción de las obras que comprenden.

Mensualmente se llevará a cabo una liquidación en la cual se abonarán las certificaciones, descontando el importe de los cargos que el Director de las obras tenga en contra del Contratista.

Artículo VI.7.- Modificación en el Proyecto. La Administración podrá acordar modificaciones en el Proyecto de las obras cuando sea consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborarse el Proyecto.

Cuando las modificaciones del proyecto representen variación en más ó menos en el Presupuesto de las obras, será reajustado su plazo de ejecución, sin que pueda ser aumentado o disminuido en mayor proporción que en la que resulte afectado el Presupuesto.

Si durante la ejecución del Contrato la Administración resolviese introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento o reducción y aún supresión de las unidades de obra marcadas en el mismo o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta resulte de las comprendidas en el contrato, serán obligatorias para el Contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de obras, a reclamar ninguna indemnización.

Cuando las modificaciones del proyecto supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en el contrato, o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación a las mismas serán fijados por la Administración a propuesta del Director de obras y de las observaciones del Contratista. Si éste no aceptara a los precios aprobados, quedará exonerado de ejecutar las nuevas unidades de obra, y la Administración podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado, o ejecutarlas directamente.

Artículo VI.8.- Relaciones legales y responsabilidad con el público.

El Contratista deberá obtener a su costa todos los permisos o licencias necesarias para la ejecución de la obra, con expresión de las correspondientes a la expropiación de las zonas de ubicación de las obras.

Será por cuenta del Contratista la protección de todos los servicios o propiedades, que estén dentro de las obras o que linden con ella, y será responsable hasta la recepción definitiva de los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de los actos, omisiones o negligencias del personal a su cargo o de una deficiente organización de las obras.

El Contratista estará obligado a solicitar de los Organismos y Empresas existentes en la ciudad, la información referente a las instalaciones subterráneas que pudieran ser dañadas por las obras.

Artículo VI.9.- Plazo de garantía. El plazo de garantía será de un (1) año, contado a partir de la fecha de recepción. Durante el mismo será de cuenta del Contratista todos los trabajos de conservación y reparación que sean necesarios en las obras por él ejecutadas.

Artículo VI.10.- Recepción de las obras. De acuerdo con la legislación vigente, la recepción de las obras tendrá lugar dentro del mes siguiente a su terminación.

Podrá ser objeto de recepción aquellas partes de la obra que deban ser ejecutadas en los plazos parciales establecidos en el contrato.

Artículo VI.11.- Liquidación de las obras. Recibidas las obras se procederá seguidamente a la medición general y definitiva, con asistencia del Contratista o un representante, y formulándose por el Director de las obras la liquidación provisional de las realmente ejecutadas, tomando como base las condiciones económicas establecidas en el contrato. Esta liquidación será dada a conocer al Contratista, para que en el plazo de treinta (30) días presente su conformidad a la misma o presente los reparos que estime oportunos. Una vez aprobada por la Administración la liquidación practicada podrá extenderse la correspondiente certificación.

Dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la recepción definitiva, deberá acordarse y ser notificada al Contratista la Liquidación Final de la obra.

Artículo VI.12.- Rescisión. Si por el incumplimiento de los plazos o por cualquier otra causa imputable al Contratista se rescindiera el contrato, se hará el reconocimiento, medición y valoración de las unidades de las obras totalmente terminadas con arreglo al proyecto, a los precios del mismo o a los precios contradictorios aprobados.

El Director de las obras podrá optar por que se le incluyan los materiales acopiados que resulten convenientes.

Si el saldo de la liquidación efectuada resultase negativo, responderá en primer término la fianza, y después la maquinaria y medios auxiliares propiedad del Contratista, que en todo caso se compromete a saldar la diferencia si existiese.

Huelva, Abril de 2014.

Fdo. Águeda Domínguez Díaz
Arquitecto Municipal